

REGLAMENTO DE TASA CERO EN OBLIGACIONES CREDITICIAS

I- ALCANCE.

Artículo 1. Todos los asociados asalariados que posean como única fuente de ingresos el salario podrán solicitar a la Cooperativa el beneficio de la Tasa Cero siempre que cumplan con las condiciones necesarias señaladas en el presente reglamento.

Artículo 2. Para hacer uso de este beneficio el asociado debe estar fuera de planilla de pago de la empresa donde labora por un periodo mínimo de un mes por incapacidad médica demostrada.

Artículo 3. Como evidencia de que cumple con el requisito, el asociado debe presentar la siguiente documentación:

- Certificado de incapacidad médica del hospital, centro médico, clínica, etc. con la explicación pertinente del diagnóstico.
- Certificado de homologación de la Caja de Seguro Social.
- *Certificación del periodo de exclusión de planilla del empleador.*

Artículo 4. La Cooperativa se reserva el derecho de verificar el ingreso declarado al momento de solicitar ser admitido como nuevo asociado o al momento de solicitar crédito.

Artículo 5. La cooperativa podrá verificar en el Registro Público u otras fuentes de información para confirmar que el salario es la única fuente de ingreso del asociado.

II- CONDICIONES.

Artículo 6. Debe mantener sus obligaciones al día o no incurrir en atraso superior a 30 días.

Artículo 7. Todo asociado que no presente antes del vencimiento de la documentación vigente o inicial, las evidencias de extensión (ejemplares actualizados de la documentación solicitada con anterioridad) perderá el beneficio y recibirá por consiguiente la inmediata normalización de las tasas de sus créditos.

III- TRAMITACIÓN.

Artículo 8. La solicitud de aplicación de la tasa cero será recibida por el Departamento de Cobros, el cual será responsable de crear, completar y administrar el expediente del asociado beneficiado, así como la verificación de la información suministrada.



IV- AUTORIZACIÓN.

Artículo 9. La Junta de Directores faculta por medio del presente Reglamento a la gerencia general de la Cooperativa para que apruebe otorgar la tasa cero al asociado que cumple con los requisitos indicados.

V- VIGENCIA.


Artículo 10. Los asociados que se acogen al beneficio de tasa cero, tendrán derecho a dicho beneficio por un tiempo, cuya duración equivale al que evidencie el asociado, estará incapacitado y fuera de planilla.


Artículo 11. El periodo de aplicación del beneficio, será computado desde el momento en el que la solicitud de tasa cero sea recibida con la aprobación de la gerencia general, en el Departamento de Cobros.


CERTIFICACIÓN

Los abajo firmantes certificamos que el presente Reglamento de Tasa Cero en obligaciones crediticias ha sido aprobado en reunión de la Junta de Directores No. 40 realizada el día 18 de Septiembre del 2013, y comenzará a regir a partir de 5 de Octubre de 2013.

JUNTA DE DIRECTORES


Eugenio Huerta G.
Presidente


Marilyn Dieguez
Vicepresidente


Miriam L. Mejía
Secretaria


Manuel Tejada
Tesorero


Marco Mendizábal
Vocal